

REGLAMENTO INTERNO 2026

T 54 (0) 342 4565922

W www.traductoresantafe.org.ar

M colegio@traductoresantafe.org.ar

Tucumán 2476, 1ºD. (3000) Santa Fe

Prov. de Santa Fe. Argentina



Vigencia a partir del 1 de mayo de 2026

El Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción (CTPSFPC), creado por la Ley 10757 de la provincia de Santa Fe como persona jurídica de derecho público no estatal para regir el ejercicio de la profesión de traductor en la provincia de Santa Fe, y a los efectos de la ejecución de lo que no está expresamente establecido en el texto de dicha ley, se regirá por el presente reglamento.

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1:

El CTPSFPC, además de los deberes y atribuciones que le confiere la Ley 10757 respecto del ejercicio de la profesión, tiene las siguientes facultades:

a) Oponerse, por todos los medios legales, al ejercicio ilegal de la profesión por parte de quienes no cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la citada ley, intimando al cese inmediato de sus actividades o iniciando acciones legales contra estos, como así también contra aquellos que ofrecieren servicios profesionales inherentes al traductor o se arrogaren títulos que configuraren confusión o falsedad acerca del ejercicio profesional.

b) Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión. A ese efecto, la asamblea aprobó el Código de ética que redactó el Tribunal de Conducta (TC) y que ratificó el Consejo Directivo (CD).

TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CTPSFPC

Artículo 2:

Además de las atribuciones que le otorga la Ley 10757, es función primordial del CTPSFPC estar al servicio de los matriculados y coordinar sus actividades, a cuyo fin deberá:

a) Presentar en forma periódica la lista de los profesionales matriculados ante entidades privadas y públicas, por ejemplo, consulados, ministerios, universidades y sus



dependencias, empresas públicas o privadas, etc., e informar a estas entidades sobre la obligatoriedad de convocar a traductores matriculados en la provincia de Santa Fe.

b) Llevar los libros de asistencia a las asambleas, de actas de las asambleas, de inventario y balance, de matrículas, diario y de reuniones del CD y del TC, todos los cuales estarán sellados por la autoridad estatal que corresponda.

c) Sugerir, a título orientativo, los aranceles éticos que fijará periódicamente el CD en virtud de este Reglamento interno.

d) Crear y sostener una biblioteca compuesta por obras de consulta en cualquier campo relacionado con la profesión y por publicaciones nacionales y extranjeras sobre diferentes temas, en distintos idiomas.

e) Organizar conferencias, cursos de capacitación y actualización, seminarios, etc., sobre temas afines a la profesión.

f) Realizar difusión para mantener informados a los matriculados. El CD deberá establecer su periodicidad y distribución.

g) Responsabilizarse de toda documentación que ingrese al CTPSFPC y de toda la que se emita desde este.

h) Propender a la integración y cooperación con otros organismos, federaciones o instituciones afines, cuyos estatutos no se opongan a la Ley 10757.

i) Certificar la firma de todos los trabajos de traducción en el ámbito de la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe y legalizar los dictámenes y las ratificaciones producidos por los profesionales inscriptos cuando se exija ese requisito. Las certificaciones y legalizaciones podrán ser suscriptas por algún miembro designado del CD o por quien ocupe la secretaría administrativa, previo registro de sus firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Artículo 3:

El CTPSFPC no podrá desarrollar ninguna actividad política o religiosa, y le estará vedada la emisión de cualquier declaración o manifestación de hechos de esa naturaleza. Podrá, en cambio, ejercer una limitada acción gremial en cuanto a la defensa de los



intereses estrictamente profesionales, cuando estos sean afectados por leyes, decretos o reglamentaciones que puedan vulnerar los legítimos derechos de trabajar y obtener una justa remuneración.

Artículo 4:

El CTPSFPC interpretará o aclarará, por medio del CD, las disposiciones contenidas en la Ley 10757 sobre las cuales se alegare ambigüedad u oscuridad. En los casos que estime convenientes, deberá efectuar las comunicaciones pertinentes a la Excelentísima Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil y a organismos estatales de control, o interponer recurso de apelación ante tribunales provinciales para los casos en que los recurrentes no se conformaren con lo resuelto por el CD. El CD deberá dar cuenta en todos los casos a la asamblea en la primera convocatoria posterior al hecho.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 5:

Según lo estipulado en los incisos del artículo 10 de la Ley 10757, ingresarán como recursos del CTPSFPC lo que se perciba en concepto de:

- a) derechos de matrícula (inciso a);
- b) cuota anual e intereses punitivos por mora que deberán pagar los traductores inscriptos (inciso a);
- c) donaciones, herencias y legados (inciso b);
- d) importes resultantes de la venta de bienes muebles e inmuebles de la entidad (inciso c);
- e) derechos de inscripción a cursos de capacitación organizados por el CTPSFPC (inciso d).

Además, ingresarán como recursos adicionales lo que se perciba en concepto de:

- f) legalizaciones;
- g) certificaciones;



- h) derechos de inscripción en otras actividades además de las mencionadas en el artículo 2, inciso e, del presente reglamento;
- i) comisiones por ventas de libros especializados, programas de computación, etc.;
- j) derechos de rehabilitación de matrícula suspendida por falta de pago;
- k) todo otro tipo de ingreso lícito, periódico o eventual, por recursos naturales o extraordinarios, creados o por crearse (inciso d del artículo 10 de la Ley 10757), lo que incluye rentas provenientes de alquileres de inmuebles propios o de terceros e inversiones financieras en general, entre otros.

El CD tendrá a su cargo la tarea de fijar los montos respectivos de los recursos mencionados, excepto los intereses punitivos por mora, que serán fijados de acuerdo a lo establecido por las autoridades impositivas del país (ARCA, ex AFIP).

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6:

El CD se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Ley 10757.

Artículo 7:

a) El CD estará integrado por traductores poseedores de matrícula profesional en cualquier idioma, y estará compuesto por el presidente, cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes. En caso de no poder cubrir todos los cargos, el CD podrá funcionar excepcionalmente sin los dos vocales suplentes.

b) El desempeño en los cargos y las actividades de cualquier índole que se realicen a favor del colegio serán *ad honorem*. Con el fin de resguardar la transparencia de su accionar, los miembros del CD quedarán excluidos de participar en cualquier actividad paga que proponga el CTPSFPC y de presentarse como candidatos en la selección del personal para cubrir puestos vacantes en la administración/secretaría del CTPSFPC, ya sea durante su gestión como durante los dos años posteriores a su renuncia o finalización del período de mandato.



c) En virtud de la carga de responsabilidades que conllevan las obligaciones que les asigna la Ley 10757, los miembros del CD estarán exceptuados de abonar los cursos de capacitación y la cuota anual, siempre y cuando se encuentren ejerciendo el cargo a la fecha de vencimiento del pago.

Artículo 8:

El CD designará entre sus cuatro vocales titulares a quienes desempeñarán los cargos de vicepresidente, secretario general, secretario de matrícula y tesorero. Estos durarán en los cargos mientras ejerzan su mandato, sin que su reelección como vocales implique la continuidad en el cargo.

Artículo 9:

El CD se reunirá de forma presencial o virtual una vez por mes o cada vez que lo considere necesario en función de los temas a tratar. Podrán asistir a las reuniones, sin voto, los vocales suplentes y también el miembro del TC designado, quienes están facultados para intervenir en las deliberaciones.

Artículo 10:

Las convocatorias a reuniones se harán por secretaría general y se deberá anticipar el temario de asuntos por tratar. A solicitud de tres vocales, formulada por escrito, podrá realizarse una reunión que será convocada por citación especial cursada en un plazo no mayor a tres días hábiles después de efectuada la solicitud. En caso de urgencia, el presidente podrá convocar a reunión por sí, con las mismas formalidades que en los casos anteriores.

Artículo 11:

Todo miembro del CD deberá concurrir puntualmente a las sesiones convocadas por la secretaría general, según lo establecido en el artículo 10. En caso de ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante un año, el CD podrá, por unanimidad, suspenderlo en el ejercicio del cargo por un término que deberá fijarse o separarlo definitivamente e incorporar a un suplente.



Artículo 12:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, de cualquier vocal por un término mayor a veinte días hábiles, el CD invitará a uno de los vocales suplentes a integrar el consejo, con todos los deberes y atribuciones del cargo del titular. El reemplazante cesará automáticamente al reincorporarse el titular.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo de un vocal titular, los suplentes lo reemplazarán según decisión del CD. Este, a su vez, decidirá la conveniencia o no de llamar a asamblea extraordinaria para cubrir los cargos que dejen vacantes los miembros suplentes, hasta completar el período.

Artículo 13:

En caso de renuncia, fallecimiento u otra causa de alejamiento definitivo de más de dos vocales titulares, el CD deberá llamar a asamblea extraordinaria para cubrir esos cargos hasta completar el período.

Artículo 14:

Si por cualquier causa quedare desintegrado el CD (cuando solo quedaren dos miembros titulares) y no fuera posible obtener cuórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán con la gestión al solo efecto administrativo y para citar a asamblea extraordinaria, que deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días corridos a partir de la desintegración. En la asamblea extraordinaria, se deberá elegir un nuevo CD, aun para los cargos que no hubieran quedado vacantes.

La asamblea determinará si el mandato es para completar el período o para iniciar otro nuevo, en cuyo caso deberá ajustarse el cese de los mandatos al cierre del ejercicio económico del CTPSFPC.

Artículo 15:

Los miembros del CD cesarán en sus cargos en la primera sesión posterior a la elección, en la que asumirán las nuevas autoridades y en la que las autoridades salientes harán entrega de los libros mencionados en el artículo 2, inciso b, debidamente



completados, las llaves, documentación y demás bienes del CTPSFPC. Se tomarán los recaudos necesarios para que las nuevas autoridades del Colegio registren sus firmas ante los bancos (artículo 16, inciso j), ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y ante el Colegio de Escribanos de Santa Fe (artículo 16, inciso l), y para que anulen las firmas de las autoridades salientes. Además, las nuevas autoridades deberán registrarse ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, ex AFIP), designar como nuevo apoderado al nuevo presidente y realizar la delegación de servicios correspondientes.

Artículo 16:

El CTPSFPC ha sido dotado por la ley de creación de la capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y administrar sus bienes en cumplimiento de sus fines profesionales (art.8, Ley 10757).

Son deberes y atribuciones del CD:

a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la Ley 10757, el presente Reglamento interno, el Código de ética, el Reglamento de legalizaciones con firma ológrafa, el Reglamento de legalizaciones con firma digital, el Reglamento de matriculación y lo que dispongan las asambleas.

b) Ejecutar y hacer cumplir todos los actos que por ley y por este reglamento interno no queden expresamente reservados a las asambleas y al TC.

c) Interpretar y aclarar disposiciones legales concernientes a los traductores en general y, para ello, dictar resoluciones generales o especiales, las que serán debidamente publicadas para conocimiento de todos los colegiados, con cargo de dar cuenta a la asamblea si su importancia así lo exigiera.

d) Invitar a reunión, cuando lo considere conveniente, al TC para interiorizarse sobre su accionar, para lo cual dicho tribunal podrá elegir como representante a uno de sus miembros.

e) Fijar los honorarios profesionales mínimos o arancel ético por traducciones, interpretaciones (remotas y presenciales) y demás actuaciones profesionales, que constituirán una base orientativa para los matriculados.



f) Fijar los montos del derecho de matriculación, cuota anual, legalizaciones y certificaciones, e inscripción para cursos, talleres, etc., de acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento.

g) Fijar fecha para el acto de juramento cuatro veces por año o cuando las autoridades del CD lo consideren conveniente, siempre y cuando hubiere algún postulante en condiciones de prestar juramento.

h) Decidir y ejecutar los actos de administración ordinarios que no alteren la sustancia del patrimonio institucional, tales como colocaciones financieras temporarias (en general de renta fija), las cuales mantienen la disponibilidad jurídica del capital invertido.

i) Disponer de bienes muebles; utilizar y alquilar bienes muebles o inmuebles; contratar personal y servicios previa consideración y aprobación del mismo CD. Las contrataciones que por su naturaleza excedan el plazo del mandato deberán ser ratificadas por la próxima asamblea ordinaria. Si la asamblea rechazara una contratación, el CD deberá poner fin a ella

j) Abrir cuentas bancarias a nombre del CTPSFPC, con la firma autorizada del presidente, secretario general y tesorero, y a la orden conjunta de dos de ellos.

k) Nombrar comisiones internas, permanentes o transitorias, para el estudio previo de asuntos que se les sometan y obtener asesoramiento o colaboración sobre la siguiente lista, que no es taxativa y podrá ampliarse a juicio del CD o según las necesidades del CTPSFPC: perfeccionamiento y actualización (cursos, conferencias, seminarios); biblioteca; revisión de cuentas (presupuesto de gastos y recursos); prensa y difusión (boletín informativo, comunicados de prensa y publicaciones en general, entre otros); relaciones públicas (conexiones con entidades afines u otras); ceremonial y protocolo; ejercicio de la profesión (interpretación del texto de la ley, revisión de reglamentos, asuntos legales, aranceles, entre otros); etc.

Las designaciones para formar las comisiones internas son facultativas del CD. Sin embargo, no es obligación que estén integradas con miembros del CD. Estas comisiones tendrán carácter consultivo y su función será asesorar al CD. En caso de ser necesario, se podrá incorporar, en carácter de consultor, a un especialista o persona capacitada



ajena al CTPSFPC en el área que se necesite. El presidente del CD o el vicepresidente, en su caso, es miembro natural de todas las comisiones internas.

l) Certificar las firmas de los matriculados y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales e idóneos inscriptos. Las certificaciones y legalizaciones podrán ser suscriptas por cualquier miembro del Consejo Directivo, previo registro de sus firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 17:

El presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocará al CD, con intervención del secretario general.
- b) Presidirá las reuniones y deliberaciones, y desempatará en caso de igualdad de opiniones.
- c) Firmará las actas, certificados, cheques, órdenes de pago y todo otro documento que se otorgue en nombre del CTPSFPC, refrendado por el secretario general, secretario de matrícula o tesorero, según corresponda. En ausencia o impedimento de estos, firmará el miembro del CD que lo reemplace.
- d) Firmará, juntamente con el secretario general o tesorero, según corresponda, la memoria y el balance general.

Artículo 18:

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento o delegación temporaria de este, con todos sus deberes y atribuciones. Si el reemplazo fuera definitivo, corresponderá elegir entre los vocales titulares a un nuevo vicepresidente, con cargo hasta completar el período.

Artículo 19:

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento o ausencia del vicepresidente, el CD designará entre sus vocales titulares o suplentes a quien haya de



sucederlo transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 20:

El secretario general tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Citará a las reuniones del CD y a las asambleas, en colaboración con el presidente.
- b) Tendrá a su cargo la redacción de la memoria, así como de las actas de las reuniones del CD y de las asambleas.
- c) Antes del ingreso a asamblea, previa comprobación de pago de la última cuota anual correspondiente, requerirá a los matriculados presentes la firma del libro de asistencia.

Artículo 21:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, por un término mayor a 20 días hábiles, el secretario general titular será reemplazado transitoriamente, con sus mismos derechos y atribuciones, por un vocal titular o suplente hasta tanto se reintegre. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo, el CD designará entre sus vocales titulares o suplentes, a quien haya de sucederlo, transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones. En esta situación, el CD decidirá la conveniencia o no de llamar a asamblea extraordinaria, según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

TÍTULO VII

DEL TESORERO

Artículo 22:

El tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlará y registrará los ingresos y egresos.
- b) Hará los pagos ordinarios y los que se autoricen en forma especial.



c) Preparará y firmará, juntamente con el presidente o secretario general, las autorizaciones de transferencias, inventarios, balances, y todo documento que se relacione con el movimiento de fondos del CTPSFPC.

Artículo 23:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, por un término mayor de 20 días hábiles, el CD invitará a uno de los miembros titulares o suplentes a sustituirlo transitoriamente, con todos los deberes y atribuciones del cargo, hasta tanto se reintegre el tesorero titular. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo, el CD designará entre sus vocales titulares o suplentes a quien haya de sucederlo, transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones. En esta situación, el CD decidirá la conveniencia o no de llamar a asamblea extraordinaria, según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO DE MATRÍCULA

Artículo 24:

El secretario de matrícula tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Se hará cargo del análisis y control de los títulos y certificados de estudio que se presenten al CTPSFPC para la inscripción en la matrícula.

b) Asesorará al CD en los casos de denegatoria.

c) Intervendrá en todo expediente o asunto concerniente a la matrícula y que deba resolver el CD, y producirá un dictamen previo sobre cada caso.

d) Tomará el juramento profesional. En caso de impedimento, será reemplazado por el vocal que corresponda.

e) Confeccionará para las elecciones un padrón de matriculados, en el que figurarán los nombres de los matriculados en condiciones de votar, su número de matrícula, su domicilio según los registros y su número de documento de identidad.



Artículo 25:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, por un término mayor de 20 días hábiles, será reemplazado por un vocal titular o suplente, con todos los deberes y atribuciones del cargo y hasta tanto se reintegre el secretario de matrícula titular. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo, el CD designará entre sus vocales titulares o suplentes a quien haya de sucederlo, transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones. En esta situación, el CD decidirá la conveniencia o no de llamar a asamblea extraordinaria, según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

TÍTULO IX

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 26:

Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones del CD con derecho a voz pero no a voto, y su asistencia a los efectos del quórum no será computable. No obstante, se aconseja su presencia.

Artículo 27:

Un vocal suplente podrá reemplazar a un vocal titular, a requerimiento del CD, en el caso de ausencia temporaria por un término mayor a 20 días hábiles, con todos los deberes y atribuciones del cargo, hasta tanto se reintegre el vocal titular. El reemplazante cesará automáticamente al reincorporarse el titular.

Artículo 28:

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo del vocal suplente, el CD considerará si es necesario llamar a asamblea extraordinaria para designar a quien haya de sucederlo transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones, o si no es necesario cubrir ese cargo.

TÍTULO X

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA



Artículo 29

El TC se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 10757 y por su reglamento.

Artículo 30:

El desempeño de los cargos y las actividades de cualquier índole que se realicen a favor del CTPSFPC serán *ad honorem*. Con el fin de resguardar la transparencia de su accionar, los miembros del TC quedarán excluidos de participar en cualquier actividad paga que proponga el CTPSFPC y de presentarse como candidatos en la selección del personal para cubrir puestos vacantes en la administración/secretaría del CTPSFPC, ya sea durante su gestión como durante los dos años posteriores a su renuncia o finalización del período de mandato.

TÍTULO XI

DE LOS MATRICULADOS

Artículo 31:

Los traductores e idóneos debidamente inscriptos en la matrícula profesional, conforme a lo establecido en la Ley 10757, tienen los siguientes deberes y atribuciones, además de lo que expresamente les fija este cuerpo legal:

a) Tomar parte en las asambleas, con voz y voto, y desempeñar los cargos para los que hubieren sido elegidos, salvo impedimento justificado ante el CD.

b) Formular por escrito al CD todas las consultas o quejas que estimaren convenientes, y someter a consideración de este, proyectos y otras sugerencias que consideraren beneficiosas para el CTPSFPC.

c) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el título XIII («De las asambleas extraordinarias») del presente reglamento.

d) Mantenerse informado por medio de la publicación periódica del CTPSFPC, así como por cualquier otra forma de comunicación de carácter profesional que se les envíe, sin tener derecho a alegar ignorancia.



e) Abonar la cuota anual en término.

f) Respetar los reglamentos y el Código de ética, así como los aranceles éticos que emita el CTPSFPC en resguardo del ejercicio de la profesión.

g) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los 30 días de producido.

Artículo 32:

Durante su habilitación, los matriculados en la categoría de idóneos tendrán los mismos derechos y atribuciones, y estarán sujetos a las mismas normas, que los matriculados inscriptos de conformidad con el artículo 4 de la Ley 10757, con la excepción de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento interno.

Artículo 33:

Los matriculados en la categoría de idóneos no podrán formar parte del CD.

Artículo 34:

Los matriculados no podrán tomar contacto, en nombre del CTPSFPC, con otros organismos análogos ni con instituciones de nivel nacional o internacional si no es por autorización expresa y por escrito del CD.

TÍTULO XII

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 35:

La asamblea es la autoridad máxima del CTPSFPC y estará integrada por todos los traductores e idóneos inscriptos en la matrícula, como se especifica en los artículos 4, 28 y 29 de la Ley 10757, que estén al día con el pago de la cuota anual y sobre los cuales no pesen sanciones.

La Asamblea Anual Ordinaria tiene como función principal la aprobación del presupuesto anual, si hubiere, la memoria y el balance, y el tratamiento de los temas planteados en el orden del día.



Artículo 36:

Se implementa la convocatoria a asamblea híbrida (presencial y virtual).

a) El secretario general o la persona designada por el CD para reemplazarlo controlará que los matriculados que ingresan se encuentren en condiciones de participar de la asamblea y les requerirá firmar el libro de asistencia a la asamblea de manera ológrafa a los participantes presenciales para determinar el cuórum (artículo 20 c del presente reglamento).

b) El matriculado que desee participar de manera virtual deberá notificarlo al correo electrónico oficial del CTPSFPC con 72 horas de antelación como mínimo para que se le pueda enviar la información para la conexión.

c) Se nombrará a quienes se encuentran participando de forma virtual, tanto en el momento de la asamblea como en el acta.

d) En el libro de asistencia a la asamblea, debajo de las firmas de los presentes, se deberá aclarar quiénes participaron de forma virtual.

e) La reunión debe grabarse y conservarse.

f) Las decisiones tomadas deben asentarse en el libro de actas de asambleas.

g) Se usará una plataforma que permita la transmisión en simultáneo de audio y video.

h) Los asistentes virtuales deben estar identificados con su nombre completo y participar con cámara y audio.

Artículo 37:

Además de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 10757 respecto de las asambleas, estas se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

a) La asamblea tendrá lugar dentro de los 120 días corridos del cierre del ejercicio económico, que se fija el 31 de diciembre de cada año.

b) La convocatoria a asamblea se realizará con quince días de anticipación, como mínimo, mediante comunicación a matriculados por correo electrónico y a través de



diarios locales. Además, se podrá publicar en redes sociales utilizadas por el CTPSFPC o en cualquier otro medio fehaciente.

c) La convocatoria incluirá fecha, hora y lugar de realización, y el orden del día que se tratará. Los documentos pertinentes se pondrán a disposición de los matriculados con anticipación.

d) La asamblea se iniciará con la designación del presidente de la asamblea y de dos asambleístas para firmar el acta, junto con el presidente y el secretario general del CD.

e) Quien asuma la presidencia tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate.

f) Cuando se deban aprobar la memoria y el balance, los integrantes del CD tendrán voz pero no voto.

TÍTULO XIII

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 38:

Además de lo establecido en el título XII respecto de las asambleas ordinarias, las asambleas extraordinarias se realizarán conforme a las siguientes condiciones:

a) La asamblea se hará conforme a lo establecido anteriormente en el título XII.

b) Los actos de disposición, definidos como aquellos que implican una modificación estructural del patrimonio, requieren la convocatoria a asamblea extraordinaria y la aprobación por simple mayoría, es decir, el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto. Estas asambleas tienen competencias de control y autorización para actos de disposición patrimonial extraordinarios, tales como la adquisición o enajenación de bienes inmuebles e inversiones de alto riesgo que puedan afectar el patrimonio del CTPSFPC.

c) Si por cualquier causa quedare desintegrado el CD (título IV, art. 14), en la asamblea extraordinaria se deberá elegir un nuevo CD, aun para los cargos que no hubieran quedado vacantes. La asamblea determinará si el mandato es para completar el período



o para iniciar otro nuevo, en cuyo caso deberá ajustarse el cese de los mandatos al cierre del ejercicio económico del CTPSFPC.

TÍTULO XIV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 39:

La elección de las autoridades tendrá lugar durante la asamblea anual ordinaria. Las autoridades de la asamblea actuarán como autoridades del acto eleccionario y se sumará a ellas un fiscal por cada lista presentada.

Artículo 40:

La votación se hará por lista completa y el CD deberá notificar, con 40 días de anticipación a la realización del acto, la apertura del período de presentación de listas. Estas podrán ser presentadas hasta 20 días antes de la elección. Las listas oficializadas se pondrán a disposición de los matriculados con 15 días de anticipación.

Artículo 41:

En caso de que se oficialice la presentación de una única lista, el acto eleccionario no deberá realizarse. La asamblea declarará cumplimentado el proceso y proclamará a la única lista presentada como electa.

Artículo 42:

Para las elecciones, se elaborará un padrón de matriculados en el cual constarán el número de matrícula, el nombre completo, el domicilio según los registros y el número de documento de identidad acreditado. Los candidatos deberán figurar en el padrón.

Artículo 43:

En la votación, se utilizarán sobres oficiales sellados por el CTPSFPC y firmados por una autoridad del CD. No se computarán los votos que estuvieren en otro sobre, los introducidos en la urna sin sobre o los contenidos en sobres que carecieran de la firma de la autoridad del CD.



Artículo 44:

El voto será personal y secreto, y el matriculado deberá asentar su firma en el padrón de votantes una vez emitido su voto, acreditando su identidad con documento personal y credencial digital del CTPSFPC.

Artículo 45:

El escrutinio se efectuará a la vista de los presentes inmediatamente después de finalizado el acto eleccionario. Este será realizado por las autoridades de la asamblea y un representante de cada una de las listas. La lista ganadora será determinada por simple pluralidad de sufragios. Las nuevas autoridades asumirán su mandato conforme a lo establecido en el Título IV del presente reglamento.

Artículo 46:

Para los casos de cubrimiento de cargos vacantes (artículos 12, 13 y 14 del presente reglamento), la elección se hará en asamblea extraordinaria, para lo cual el CD deberá notificar a los matriculados, con más de 30 días de anticipación, cuáles son los cargos por cubrir.

Artículo 47:

Las candidaturas se recibirán hasta 20 días antes de la asamblea extraordinaria, y las formalidades de la votación y del escrutinio serán iguales que en el caso de las elecciones ordinarias.

Artículo 48:

Si hubiere impugnaciones u objeciones al acto eleccionario, se las deberá formular en ese momento y por escrito, y serán juzgadas por la autoridad estatal que corresponda.

TÍTULO XV

DEL CUERPO DIRECTIVO

Artículo 49:



El Cuerpo Directivo (constituido por los presidentes y secretarios de ambas circunscripciones, conforme la definición que obra en la ley mencionada a continuación) se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Ley 10757.

TÍTULO XVI

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 50:

Se crea la figura de Miembro Asociado, destinada a los estudiantes que estén cursando el último año de la carrera en los traductorados e interpretariados en la jurisdicción de la primera circunscripción para que comiencen a interiorizarse en su funcionamiento como futuros profesionales matriculados. Deberán tener certificado de alumno regular y no adeudar materias de años anteriores. Para ello, se elaborará un libro de registro de los miembros asociados que se hayan inscripto. Los miembros de esta nueva categoría gozarán de los beneficios estipulados en el título II, artículo 12 del Reglamento de matriculación.